Patria Seguros

Equipos Electrónicos

MUY IMPORTANTE

Para su seguridad y tranquilidad le recordamos condiciones de cobertura más relevantes a tener presente.

Para la atención de cualquier siniestro el pago de las cuotas deben estar al día. Asimismo, la Compañía Aseguradora podrá solicitar el pago íntegro del costo del seguro. Art. 1573/1574 C.Civil.

La medida de la prestación del seguro es: a prorrata; es decir se indemnizará la proporción entre el Capital Asegurado y el Capital Asegurable, salvo pacto en contrario. Art. 1604 C. Civil.

En todo siniestro se establece una franquicia deducible a cargo del Asegurado; es decir, la Compañía indemnizará la diferencia entre el importe del siniestro y la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo siniestro, el Asegurado debe demostrar con las documentaciones legales correspondientes, la existencia del bien siniestrado.

En caso de siniestro el Asegurado debe comunicar el siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo Art. 1589/1590 C.Civil.

El bien Asegurado debe contar con las medidas de seguridad conforme a la Reglamentaciones Nacionales y Municipales vigentes acorde a su actividad.

Leer atentamente el contenido de su póliza. Tener en cuenta que cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de 1 (un) mes de haber recibido la póliza. Art. 1556 C.Civil.

Seguros Patria, atención para Siniestros 24 horas al teléfono: (0986) 211-166

*****//*****

PATRIA S.A. ASUNCION Seguros y Reaseguros

518575

Patria Seguros

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 5483494321

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
1401000712	1401 (RIESGOS TECNICOS /EQUIPOS ELECTRONICOS)
R.U.C. o C.I.	Asegurado o Tomador
80000004-8	MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Domicilio:	Localidad:
MCAL. ESTIGARRIBIA Y PADRE KREUSSER	ENCARNACION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las		Vigencia Hasta las		Plazo en días	Capital Asegurado Máximo Gs.
31/03/2022	01/04/2022	12:00 hs. de	01/04/2023	12:00 hs. de	365	Gs. 480.000.000

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta porél presentada, celebran un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	3.460.722
I.V.A. s/Prima	346.072
Premio	3.806.794
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	3.806.794

Renueva a la Póliza: 13.1401.0000583.0000

Esta Cía. esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun: Res. Nº 6
De Fecha: 13/05/1968

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
13-0042 | Res.S.S Nº 91/04 | Fec. 12/02/2004

El uso de la firma fascmilar en las pólizas fue autorizado por la Superintendecia de Seguros según
Res.SS.SG Nº 080/15 | Fec. 17/06/2015

Agente: NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.
Matrícula: 33 Tel: 419-6000

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Régimen de Cobranza y Suspensión de Cobertura y la Cláusula de Adecuación al Código Penal.
La presente póliza consta de 3 páginas.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 3.806.794

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	01/04/2022	606.794
1	01/06/2022	640.000
2	01/08/2022	640.000
3	01/10/2022	640.000
4	01/12/2022	640.000
5	01/02/2023	640.000
TOTAL		3.806.794

Ubicación del Riesgo: MCAL. ESTIGARRIBIA Y PADRE KREUSSER, ENCARNACION

Riesgo Cubierto: EQUIPOS ELECTRONICOS/INFORMATICOS, OFICINA

VICTOR HORACIO REYES QUIROZ
JEFE DE CAUCION

JUAN CARLOS RUIZ DIAZ SUAREZ
ENCARGADO TECNICO

519844

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	RIESGO CUBIERTO: EQUIPOS ELECTRONICOS/INFORMATICOS, OFICINA Sobre equipos electrónicos/informáticos como ser: Central telefónica, hasta la suma de G. 50.000.000.- (Guaraníes cincuenta millones); Equipos de Computación, hasta la suma de G. 400.000.000.- (Guaraníes cuatrocientos millones); Antena de radio base y sus accesorios, hasta la suma de G. 30.000.000.- (Guaraníes treinta millones), que se hallan instalados en las oficinas administrativas del Asegurado, total en conjunto, hasta la suma de Guaranies: Cuatrocientos Ochenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** MCAL. ESTIGARRIBIA Y PADRE KREUSSER, ENCARNACION **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA** 3 - Celebración de Contrato de Mantenimiento 5 - Inclusión Pararrayos/Equipos contra Sobretensiones **ENDOSOS DE EQUIPO ELECTRONICOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA** 3 - Cobertura de Tifón, Ciclón y Huracán 4 - Daños causados por huelga, motín y conmoción civil 8 - Cobertura del Valor Nuevo de Reposición	480.000.000

COBERTURAS:

1- Daños materiales hasta el 100 % del capital asegurado.
2- Incendio hasta el 100 % del capital asegurado.
3- Robo total hasta el 90 % del capital asegurado.
4- Accesorios.
5- Daños por tumulto o vandalismo.
6- Daños por huracán, vendaval, tornado, ciclón, impacto de aeronave y/o sus partes, explosivos, impacto de vehículos terrestres.

"La cobertura de la póliza se regirá conforme al pliego de bases y condiciones y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en el mismo. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en el PBC"

La inserción de dicha cláusula se funda en lo establecido en los Arts. 669, 674, 715 y 1555 del Código

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

FEDERICO PEREIRA
GERENTE COMERCIAL

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

519843

Patria Seguros

Póliza Nro: 1401000712
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 5483494321

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Civil Paraguayo, el que establece la posibilidad de acordar condiciones particulares en los contratos.

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

FEDERICO PEREIRA
GERENTE COMERCIAL

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

519842

Patria Seguros

RÉGIMEN DE COBRANZA Y CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

RÉGIMEN DE COBRANZA

La prima o premio del seguro deberá pagarse en el domicilio del Asegurador.

Los pagos deberán efectuarse en dinero en efectivo, salvo que el Asegurador acepte, en cada caso concreto, en oportunidad de expedir el recibo correspondiente, el pago en cheque, tarjeta de crédito o de débito u otro medio similar, lo cual no implicará novación de la obligación ni dación en pago. El rechazo o no pago del cheque o tarjeta de crédito por parte del Banco girado o entidad pagadora por insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, deficiencia en la redacción, firma deficiente o que no coincide con el registro, orden de no pago, o por tratarse de una tarjeta de crédito o de débito vencida, robada, pérdida o bloqueada, etc. o por cualquier otra causa, imputable o no al Asegurado, dejará automáticamente nulo y sin efecto dicho pago, como si nunca hubiera existido, produciéndose automáticamente la mora del deudor y teniendo también por efecto la suspensión automática de la cobertura retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró por alguna de dichas circunstancias. Los pagos con cheques o con tarjeta de crédito o de débito o con otro medio similar no podrán ser invocados por el Asegurado como precedentes obligatorios para exigir que se acepte esta modalidad de cancelación en oportunidades posteriores.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

En caso de convenio de pago financiado o fraccionado o a plazo para el cobro de prima, el contrato de seguro se regirá por las siguientes normas:

La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente en el domicilio del Asegurador, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna.

El financiamiento o fraccionamiento o pago a plazo de la prima podrá ser documentado o instrumentado en pagarés, cheques, autorización de débitos en tarjeta de crédito o de débito o documento similar, cuyas fechas de vencimientos coincidirán con las del vencimiento de las cuotas de la prima. Este modo de instrumentación del crédito no implicará pago ni novación de la deuda.

Si vencido el plazo de una de las cuotas no fuese cancelada, o en su caso el pagaré, cheque, débito de tarjeta de crédito o de débito, o documento similar no fuese abonado o cancelado por cualquier razón, incluyendo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y culpa de terceros, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida inclusive retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el derecho a percibir la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La suspensión de la cobertura sólo cesa a partir del momento en que se abona la deuda atrasada, debiendo entenderse que la rehabilitación se produce únicamente hacia al futuro, sin que la percepción de la prima o conducta alguna del Asegurador pueda ser interpretada como purga de la mora y de la suspensión ya operada.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

*****//*****

519937

Patria Seguros

SECCIÓN RIESGOS TÉCNICOS
EQUIPOS ELECTRÓNICOS
CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Se hace constar que no obstante cualquier disposición establecida en esta póliza, se entiende por ROBO, ASALTO, HURTO, DEFRAUDACIÓN, los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Libro II, Titulo II, Capítulo I, Art. 160: Apropiación, Art. 161: Hurto, Art. 162: Hurto Agravado, Art. 164: Hurto especialmente grave, Art. 165: Hurto agravado en banda, Art. 166: Robo, Art. 167: Robo agravado, Art. 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave, Art. 169: Hurto seguido de violencia, Capítulo III Art. 187 Estafa, Art. 192: Lesión de Confianza.

*****//*****

519936

Patria Seguros

CLÁUSULA ADICIONAL Nro. 03
SEGUROS TÉCNICOS
EQUIPO ELECTRÓNICO
CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento.

A los efectos de esta cláusula, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

Control de seguridad de las operaciones.
Mantenimiento preventivo.
Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la póliza, no son asegurables los costos que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

*****//*****

519935

Patria Seguros

CLÁUSULA ADICIONAL Nro. 05

SEGUROS TÉCNICOS

EQUIPO ELECTRÓNICO

INCLUSIÓN DE EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador solo indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación de los equipos amparados por la presente póliza y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la instalación de los referidos equipos esta provista de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones, así como de equipos detectores, siempre que estos se hallen instalados y mantenidos según a las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensiones.

Los equipos pararrayos y los protectores contra sobretensiones así como los equipos detectores deberán:

Estar sometidos en intervalos regulares a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor.
Vigilarse por personal cualificado.
Estar dotados de una interrupción automática de emergencia. Para la misma rige igual que las prescripciones más recientes vigentes para instalación electrónica respetando las mismas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

*****//*****

519934

Patria Seguros

SEGUROS TÉCNICOS

EQUIPO ELECTRÓNICO **Endoso Nro. 03**

COBERTURA DE RIESGO DE TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de tifón, ciclón y huracán hasta el límite de la suma asegurada.

*****//*****

519933

Patria Seguros

SEGUROS TÉCNICOS

EQUIPO ELECTRÓNICO

Endoso Nro. 04

COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas que, para el efecto de este endoso, significarán:

Pérdida o daños a los bienes asegurados que sean directamente causados por:

1. el acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo) y que comprendidos en el inciso 2 de las Condiciones Especiales de este endoso,
2. las medidas tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida,
3. el acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores.
4. Las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencia s tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

5. al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
6. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión, y en todos los demás respecto, las condiciones de póliza son válidas tal como si este endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1) Este seguro no cubre:

a. pérdida por daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.

b. pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida,

c. pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En inteligencia de que bajo los incisos b. y c. que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad hacia el Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.

2) Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por, o, que se deban a, o, que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a. guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;

b. alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;

c. cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión de organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia derrocamiento, con uso de la fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquiera acción, juicio u otro procedimiento donde el Asegurador alegare que, por razón de las definiciones de esta condición, la pérdida o el año no quedare cubierto por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo del Asegurado.

3) El seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador, mediante notificación por telegrama colacionado o carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y devolución de la prorrata de la prima devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de la terminación del seguro.

******* // *******

519932

Patria Seguros

SEGUROS TÉCNICOS

EQUIPO ELECTRÓNICO

Endoso Nro. 08

COBERTURA DEL VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN

Habiéndose efectuado este seguro por el valor de reposición y/o reinstalación de los bienes asegurados, queda entendido y convenido que la base de liquidación, con respecto a cualquier pérdida pagadera bajo esta póliza, será el costo de reposición y/o reinstalación en estado nuevo en el día del siniestro, de las partes dañadas o destruidas de los bienes asegurados y/o reparación de las partes dañadas, previa deducción del salvataje que hubiere lugar, pero sujeto a las siguientes condiciones:

Todos los seguros contratados por o a favor del asegurado sobre bienes amparados por la presente póliza y que cubren los mismos riesgos deberán ser contratados con idéntica condición de reposición y /o reinstalación, de no ser así, quedará de hecho nula esta cláusula y la compañía solo responderá por los daños en caso de siniestro, de acuerdo con las condiciones generales de la presente póliza.

Queda entendido y convenido que las condiciones particulares y generales de la póliza mencionadas quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta cláusula hayan sido modificadas.

En caso de destrucción total de los bienes asegurados por cualquiera de los riesgos que ampara esta póliza el valor de reposición y/o reinstalación que reconocerá la compañía en caso de siniestro, será el que corresponda a los bienes en estado nuevo al día del siniestro, en consecuencia si la reposición y/o reinstalación el asegurado la efectuara reemplazando el bien o los bienes por otro u otros de la misma índole pero más moderno y/o de mayor rendimiento y/o eficiencia, la compañía solo concurrirá en la reposición y/o reinstalación, hasta el importe a que se hace mención en primer término, quedando el excedente, si lo hubiera, a cargo del asegurado.

En caso de que los bienes asegurados por esta póliza, resulten parcialmente averiados por cualquiera de los riesgos que ampara la misma, la responsabilidad de la compañía queda limitada al costo de su reparación a una condición substancialmente igual a su condición anterior al siniestro, pero no mejor ni más extensa que en su condición de nuevo. En cualquier caso la responsabilidad de la compañía no excederá al monto del costo que hubiera incurrido en su reposición y/o reinstalación en el caso de que tales hubieren sido totalmente destruidos.

La reposición y/o reinstalación, (que podrá practicarse sobre otro lugar y en cualquier forma que convenga a las necesidades del asegurado, siempre que con ello la responsabilidad de la compañía no incurra en aumento), deberá iniciarse y llevarse a cabo con razonable celeridad, debiendo quedar terminados dentro de los doce meses de la fecha del siniestro, o dentro del plazo ulterior que la compañía, (dentro de los mencionados doce meses), le podrá conceder por escrito en base a motivos que a su juicio considere justificados. En caso de mora no justificada, la compañía no efectuará pago alguno en exceso de lo que correspondería si esta cláusula no existiera.

Una vez establecido el monto de los daños ocasionados a los bienes asegurados por esta póliza y que sea la consecuencia de los riesgos que ella ampara, la compañía lo abonará en la misma proporción que guarde la suma total asegurada con el importe que costaría la reposición y/o reinstalación total del conjunto de los bienes asegurados en estado nuevo en el día del siniestro. En caso de cubrirse los bienes asegurados por varios artículos, esta condición se aplicará independientemente a cada uno de estos .

Mientras no se haya incurrido en el gasto de reposición y/o reinstalación y/o reparación, no se efectuará ningún pago que exceda del valor que establezca una liquidación practicada de acuerdo a las condiciones generales de la presente póliza sobre los bienes asegurados al tiempo de su daño o destrucción.

*****//*****

519931